

Copia. Exmo. Señor = El Tribunal cumpliendo con el Supor. Decto. de  
26. de Marzo proximo ant.<sup>o</sup> dice: Ha reconocido este Expediente, y de  
mas antecedentes de que se hace referencia seguidos por la Intend.  
de Huamanga contra los Altiros. Dñes de D.<sup>o</sup> Hacienda de aque.  
lla Casa en que se solicita Informe este Tribun.<sup>o</sup> de si es cierta  
sta. litis-pendencia sobre varios puntos que se individualizan  
en la Suplica de la ultima Representacion hecha por parte  
de los Citados Altiros, y lo que puede exponer procediendo con  
la distincion que corresponde para la perfecta inteligencia, se te-  
nise a los puntos siguientes = El primer punto por donde em-  
pejó la discordia entre la Intendencia, y aquellos Altiros, fue  
por la rescacion de la Casa del P. B. Y, en que estan situadas las  
Oficinas de D.<sup>o</sup> Hacienda, a saber: la P. B. Casa, Callana de fundi-  
cion, Almacenes, Aduana, y Tabacos, y demas Oficinas, refe-  
rentes al despacho de estas Rentas y en que ha habido varios  
incidentes, como fueron los gastos hechos por el Abogado Don  
Bartolome Lizardo de que todavia no ha rendido cuentas, el haber  
pretendido el Sr. Sobri. Intend.<sup>o</sup> se vendiere aquella Finca:  
que se redujeren las viviendas para que sobrasen para que  
arrendar, graduacion de los arrendamientos por las Oficinas que  
ocupan la Renta de Tabacos, paga del Canon de los censos que  
gravan sobre aquella finca, y si debian o no habitarla los  
Altiros. de D.<sup>o</sup> Hacienda acerca de cuyos incidentes informo  
este Tribunal con fha. de 16. de Diciembre de 1801, y repro-  
dujo el Sr. Fiscal en 14. de Mayo de 1802. lo que sobre  
todo le parecio de sumaria como se ve en <sup>39</sup> y siguientes Quad.  
Y de este Expediente, cuyo informe se produce = El segundo se sub-  
vino por el despojo que el Sr. Sobri. Intend.<sup>o</sup> hizo a Dños. Altiros  
de una pequeña Huerta unida a dicha Casa, la que arrendo a  
D. Francisco Jimoya, reduciendo a suma estrecha, y incomodidad,  
falta de agua para la Callana de fundicion, y Viego de aque.  
lla finca por la nueva Direccion que se abrio a la Huerta, ex-  
poniendo los caudales del P. B. Y que en ella se custodian, y  
arrematando el Viego, y ciudad de los Altiros. en que

No corrio  
y se dicto  
otto un-  
templativo  
ana el  
Intend.<sup>o</sup>

CO-MI  
CAU: 17  
DOC: M17  
FOL: 4  
1803



elisc. 1117

incide la Obra de las Paredes, el haber arrendado parte de ellas, y  
haberse gravado los Niños, obligandose à pagar el arrendam<sup>to</sup> q.  
havia ofrecido Fincoya por la Anverca, afin de libertarse de  
aquella servidumbre, y preso sobre cuyos puntos in-  
formo el Tribun<sup>l</sup> con fha. de 14. de Diciembre de 801. y rep<sup>to</sup>-  
uso el Sr. Fiscal en su Vista de 14. de Mayo de 802. lo que  
halló de Justicia, como se ve aff<sup>to</sup> 3.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de este Exped<sup>te</sup> el  
qual Informe reproduce = El Tercer punto fue disponer el Sr.  
Intend<sup>te</sup> de trasladaren las Oficinas de los Altos de la Casa  
à los bajos de ella, mandando que se mudasen las Pz<sup>as</sup>. que ac-  
tualm<sup>te</sup> ocupaban, se le dirigieren las llaves en que incide  
el haber hecho desvaratar la division de una Pz<sup>a</sup>. contrigua al  
Deposito del Sr. Tesoro para formar un salon à los oficiales  
de Pluma, à quienes era superflua esta ampliacion, al mis-  
mo tiempo que debilitando la seguridad que requieren los  
caudales, añadia incomodidad, y estrecha à los Niños por la  
arbitraria demolicion de aquella Pz<sup>a</sup>. ò division, sobre que  
son notable los oficios Originales 13 y 4. de Mo. Sr. Gob.  
Intend<sup>te</sup>. y la representacion que en el particular hicieron à V.E.  
los Excmos. Señores de Guamanga que se hallan aff<sup>to</sup>  
14. y 13. de este Expediente = El quarto punto fue adherir  
el Sr. Gob. Intend<sup>te</sup> à las varias solicitudes del Com<sup>de</sup> de Vtas  
Unidas de M<sup>o</sup>. Ciudad D. Vicente de Villavieja Guerrero, so-  
bre que se le diese abitacion para el y su familia en la  
expresada Casa del Ab<sup>y</sup>, en que unas veces pidió se sacaren  
las Oficinas de Alcabalas y Jarcas de M<sup>o</sup>. Casa: otras que  
se le pagase el arrendam<sup>to</sup> de la que ocupava, y finalm<sup>te</sup>.  
que se le señalasen Piezas en la expresada Casa para el y su  
familia, y habiendose denegado todo por Superiores Decretos  
de 24. de Sep<sup>to</sup>. y 27. de Diciembre de 1801, bolvió à insistir  
en esta ultima pretencion ofreciendo pagar el arrendam<sup>to</sup>.  
respeito de las Pz<sup>as</sup>. que se le señalen sobre cuyos puntos  
ha informado ultimam<sup>te</sup> el Tribun<sup>l</sup> con fha. de  
Ser tan irregular esta pretencion como las antecedentes

que se le denegaron por dirigirse únicamente a la oposición, emba-  
razo, y Viejo de las Oficinas, y habitantes que hoy ocupan a-  
quella casa conforme a las Leyes = Sobre estos quatro puntos re-  
unidos los Expedientes informo el Trib. de lo Civil con fecha de  
8. de Julio de 1802. que mandando el Sr. Jefe en su vista de 19.  
del mismo mes y año, lo que le pareció de justicia, y en su conve-  
nencia en Supor. Decreto de 28. de Octubre del mismo año se  
sirvió V.E. de ellos todos como se ve en el oficio de Sr. Jefe de lo Civil.  
demaneira que aquella Supor. Resolución es tan extensiva, cla-  
ra, y terminante sobre todos los puntos, e incidencias refe-  
ridas, que no deja lugar a la duda, y dificultad alguna  
para la observancia = Pero apesar de eso, y de que todos los  
puntos controvertidos, y sustanciados que se hallan resueltos por  
la autoridad de V.E. consta por el Sr. Jefe de lo Civil, y re-  
sistencia que ha hecho el Sr. Gobernador de Guamanga  
al cumplim.<sup>to</sup> de ellos al pretexto de varias dudas, y dificul-  
tades que le ocurrían como se ve por el oficio N.º 235 de 13.  
dirigido a V.E. contentaciones que dio a los expresados Señores.  
de 20 y 23. del citado Sr. Jefe de lo Civil que han denunciado los enun-  
ciados Señores con las Decretos y representaciones hechas  
a esta Superioridad en el mismo Sr. Jefe = El Tribunal no ad-  
vierte duda, ni dificultad alguna que pueda detener el efec-  
to cumplim.<sup>to</sup> de los puntos denunciados por la Superioridad de  
V.E. en todo lo que ha expuesto el Sr. Gobernador de Guamanga,  
de Guamanga, y únicamente nota la veniencia, y riesgo  
con que quiere sobrevenir su providencia en que no se de-  
cubre otra cosa que personalidad, y desafecto, de cuyo  
modo se entorpecen las restituciones que en justicia ha  
expedido esta Superioridad para dilatar los padecimientos  
de aquellos Señores de A.C. Hacienda = El 5.º punto  
se subió por los Señores de A.C. Hacienda en cumpli-  
miento de los artículos de la A.C. Ordenanza de Intend.  
y Supor. Decreto de 4. de Octubre de 1799. que pararon



à Tho. Sr. Gob. Intend. de la Vason de los Subdelegados  
deudores de plaza cumplido à favor de N. C. Hacienda con el  
Oficio de 19. de Novie. de 1808. que se hallan af. 19 y 20. Lu.  
6.º à que Tho. Sr. Gob. Intend. contiene en el Oficio original de f. 21  
y 22. del mismo Quad. y en que imide las palabras que  
trahadanon Tho. Sr. Intend. de la Sup. con citada en que  
se hace responsable à los Sr. Intend. de qualquiera con-  
templacion, Diligencia, ó Diligencia que se advierta en la Re-  
caudacion de deudas fiscales, y de cuyo Nuevo hecho por  
los Sr. Intend. se manifiesta tan resentido en su  
citado Oficio de f. 21, como tambien en el de f. 25  
y qualm. se manifiesta otra imidencia sobre la expresion  
que estamparon Tho. Sr. Intend. en 26. de Sepie. de 1808. Re-  
muda a que el tiempo y la impunidad de san obras al  
D. Chaves segun las inspiraciones de su caracter, por que  
segun explican Tho. Sr. Intend. Tho. Chaves esta resentido  
con ellos sobre la comienda, ó pretension de llevar el Intend  
en las funciones publicas: esto es todo lo que hace el fundam.  
to de lo obrado en Tho. Quad. 6.º y en que han sido  
tratados los Intend. con la mayor averseza por aquel Sr.  
Gob. Intend. como se ve de sus citados Oficios = En quan-  
to à lo primero es escrito que los Intend. de N. C. Haci.  
y Administradores de Ptas. de todo el Peru, solo se les ha  
dejado en quanto à la Recaudacion de deudas fiscales la  
jurisdiccion economica coactiva por la qual estan obliga-  
dos à comparecer ante los Sr. Intend. haciendo la  
personeria del Sr. Intend. y siguiendo por consulta  
è Uniforme todas las gestiones que fueron necesarias  
como Acosy contra los Nros. Deudores à N. C. Hacienda  
hasta verificar los pagos. Si hecho lo que esta de su parte  
por los Intend. resultare que por las providencias que

3  
Deben vivir los Sr. Intend<sup>tes</sup>, como Jueces à quien esta R<sup>e</sup>.  
señala la jurisdiccion contenciosa, y evitar perjuicio à la  
R<sup>e</sup>. Hacienda por contemplanon, negligencia, ò divimulo, de-  
ben ser responsabil<sup>es</sup> los Sr. Magistrados, y quedan libres  
los expresados Alca<sup>des</sup>. de R<sup>e</sup>. Hacienda, que es à lo que se re-  
fiere la Sup<sup>ta</sup>. Orden de A. de Ocho de 1799. que tramcañie.  
con los Alca<sup>des</sup>. de R<sup>e</sup>. Hacienda de Guamanga al tiempo de  
pagan la Nacion de Deuda de los Subdelegados à aquel Sr.  
Intend<sup>te</sup>. y como es esto lo que tiene S. M. dispuesto en R<sup>e</sup>.  
pedidos Clericales de la R<sup>e</sup>. Odenancia de Intend<sup>tes</sup>, y por con-  
ter N<sup>o</sup>. Declaraciones que N. C. ultimam<sup>te</sup>. ha temido se deb<sup>er</sup>.  
ben puntualm<sup>te</sup>, parece que no hubo merito para que se  
les increpare tan agriam<sup>te</sup>. en los citados Oficios de f<sup>o</sup> 21, y  
29, y mucho menos para pedir, como lo ha hecho Mo. Sr. Go-  
bernador Intend<sup>te</sup> en su Oficio de 12. de Diciem. de 802. al f<sup>o</sup> 41.  
y siguientes 2.º C.º la traslacion del Alca<sup>de</sup>. Comador Don Ju-  
an de la Rosa à otro destino = Dicho Alca<sup>de</sup>. en sus R<sup>e</sup>.  
presentaciones de f<sup>o</sup> 1 y 11. en los Sermonios de f<sup>o</sup> 28 y 53. y  
Hogar de Servicio de f<sup>o</sup> 69 todas del Quad. C.º numeras y acud<sup>er</sup>.  
vira todos los hechos y padecim<sup>tos</sup>. que se le ha ocurrido por  
aquel Sr. Intend<sup>te</sup>. y todos los meritos, y Servicio, y  
arreglada conducta que ha observado en la larga carrera  
que ha tenido en R<sup>e</sup>. Hacienda = Sobre las persecucio-  
nes y conroversias subvertidas ha Mo. el Tribunal lo que  
contra de los Exped<sup>tes</sup>. acerca del Origen, progreso, y estado  
de los que parecen mas sustanciales dejando de tratar de  
otros por su pequenez, aunque à la verdad aun en los  
demas bulto no se encuentra, sustancia, entidad, ni cosa que  
merezca atencion, mas que la incomodidad que à los  
Alca<sup>des</sup>. de R<sup>e</sup>. Hacienda de Guamanga, y à los Tribun<sup>tes</sup>.  
de esta Capital, han causado, unos caprichos, y cavitarie-  
dades, que aunque fueran de la mayor importancia estàn-

do Venetas por V. E. con las precedentes Surtancionones  
que han tenido, bastava para que el Sr. Gob.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup>  
de Guamanga Sobrecaxera, puer era libre de toda Respon-  
sabilidad, en todos los puntos decididos por la Superioridad  
de V. E., aun en caso de que los puntos controvertidos  
judician inducir Responabilidad alguna adho Sr. Gob.  
Intend.<sup>o</sup> la que el Tribunal no descubre, si no en quan-  
to a haberse excedido en su conocimiento, y perjuicio  
que por esto haya sufrido la R. Hacienda, o los  
Min.<sup>os</sup>. = En lo que respecta a la conducta y servicios  
del Contador D. Juan de la Haza, estan tan acreditados  
por los documentos que se han citados, y se comisionen  
en No. Quad. C.<sup>o</sup> el Tribunal no puede dejar de lami-  
narse de ver que aun otro del merito, quicra, y  
desempeño como D. Juan de la Haza, se le comprometa,  
dirija, y persiga, en asuntos que nada interesen  
a la R. Hacienda, guamente personales, exponiendo  
el servicio, y angustiendo a aquellos Min.<sup>os</sup> por la  
excesividad en su manejo, ha expuesto el Sr. Intend.  
don Vey, se les debe poner acucios contando en  
innuety controversias que de dia, en dia se le piten, e  
incrementan con escandalo, perjuicio del R. E. y de unos  
Empleados venenientos, dignos de la mayor atencion, pue-  
dieran de los embarcos que se desan dicursan, ocasio-  
nan tantas persecuciones, son los primeros en tender a  
este Tribunal sin verperitar cuentas dispuetas en el  
mejor orden, y en cumplia con las obligaciones anexas  
a su Ministerio: por cuyo principio tiene pedido  
el Tribunal Respetand.<sup>o</sup> que el Sr. Gob.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup>  
de Guamanga Sobrecaxera en sus persecuciones; y pide  
ultimamente la Yndivictoria personal que solicita el

Contada D. Juan de la Rosa, por ahora, y se emplee  
la Autoridad de N. C. en la correccion de aquellos May.  
librando todas las providencias de sumaria que sean bastan-  
tes à calmar sin quejas, poniendole acuierto de las hostili-  
dades que hasta aqui han suscido, y lo que es mas de  
unas continuas amonaras, que una vez llevadas à efecto  
por desgracia, no suelen repararse facilm. <sup>te</sup>ò lo que fuere  
del Sup.º ayuntamiento de N. C. Feal. 18. de Mayo de 1803 =

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*